



Congreso de la República

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23346.

Proyecto de Ley N° 2331/2017-CR



PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23346.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 23346, que reconoce a la profesión de obstetricia como profesión médica.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 23346, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Reconócese a la profesión de Obstetricia como **Profesional de la Salud**. Los profesionales obstétrices disfrutarán de los mismos derechos que la legislación y demás disposiciones otorgan a **los profesionales de la salud, de conformidad con la Ley N° 23536, Ley de Trabajo y Carrera de los profesionales de la Salud.**"

Artículo 3. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Mano Lopez Villa

CONG 64 LUAN

75456-AT

014



SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

[Signature]
ROY VENTURA ANGEL
Congresista de la República

[Signature]
Daniel Salaverry Villa₁
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signature]

[Circular stamp of the Congreso de la República, República del Perú, with the name MAYO GARCIA]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ENERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2331 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de SALUD Y POBLACIÓN.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Febrero de 2018.

Vista la carta N° 0843-2017-2018/CFGV-CR, suscrita por el señor Congresista CLAYTON GALVÁN VENTO; téngase por retirada su firma de la Proposición Nro. 2331/2017-CR.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proy. de Ley Núm. 2331/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de ~~Febrero~~ de 2018

Visto el oficio N° 189-2017-2018-MEST/CR,
suscrito por la señora Congresista
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE; considérese
adherente de la Proposición Nro.
2331/2017-CR a la Congresista
Peticionaria.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de Marzo de 2018

Visto el oficio N° 0843-2017-2018/CFGV-
CR, suscrito por la señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GACNA; téngase por
retirada su firma de la Proposición Nro.
2331/2017-CR.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²⁶ de Julio de 2018

Visto el oficio N° 1123-DC/STB/2017-2018,
suscrito por el señor SEGUNDO TAPIA
BERNAL, Congresista de la República; y,
DANIEL SALAVERRY VILLA, Portavoz del
Grupo Parlamentario Fuerza Popular,
TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro.
2331/2017-CR.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El médico promueve la salud, previene enfermedades, cura y procura generar cambios en la vida de sus pacientes, más allá del dominio clínico. La medicina es considerada conocimiento y práctica, ciencia y arte, conducta ética y rigor académico. Además, la práctica médica permite diagnosticar, establecer diagnósticos, indicar y realizar tratamientos y prevención de los problemas de salud individual y colectiva prevalentes.¹

La ginecología es la parte de la medicina que estudia el funcionamiento y las enfermedades del aparato genital de la mujer, incluidas las mamas. La especialidad abarca los problemas ginecológicos en etapas tempranas de la vida (niñez y adolescencia). Asimismo, es parte de la ginecología y obstetricia, la planificación familiar, oncología ginecológica y mamaria, el climaterio y menopausia, reproducción humana; y ejecutan técnicas o exámenes para realizar diagnósticos y/o tratamientos de diversas enfermedades.²

De acuerdo con Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Post Grado, el médico cirujano especialista en gineco-obstetricia, realiza en forma adecuada y eficiente el control de la mujer sana, así como el diagnóstico y tratamiento medico quirúrgico de la mujer con patología gineco-obstétrica (incluyendo mama) de la niña, adolescente y en edad reproductiva, incluyendo gestación normal y de alto riesgo, la mujer climatérica y post menopáusica, usando los procedimientos clínicos quirúrgicos y de ayuda diagnóstica de alta tecnología de la especialidad; asimismo, participa en las áreas preventiva y de proyección social, en el área docente y de investigación, también.³

El Colegio de Obstetras es una Institución que agrupa a profesionales en la rama de la obstetricia, con el objetivo de promover y regular el ejercicio de la profesión en el marco de la Ética y la Deontología, establecido en el perfil profesional (...). Los y las obstetrices son ciudadanos que habiendo concluido sus estudios universitarios en el País o el Extranjero, obtienen el título y previa colegiación se encuentran legalmente aptos para prestar

¹ <http://www.cayetano.edu.pe/cayetano/es/medicina>

² <http://www.spog.org.pe/web/index.php/la-sociedad/especialidades>

³ <http://upg.medicina.unmsm.edu.pe/index.php/gineco-obstetricia>

atención en los diferentes campos: Asistencial, Docente, Administrativa, Investigación, Preventivo – Promocional y otras relacionadas con la profesión.⁴

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Trabajo de la Obstetriz, los/las licenciadas (os) en obstetricia proveen, ofertan y administran atención obstétrica⁵ de salud en el ámbito de su competencia, a la mujer, a la familia, y a la comunidad, en forma científica, tecnológica, sistematizada y coordinada con los demás profesionales de la salud. Además de participar en la aplicación de políticas de salud y en la atención integral a la mujer en relación al embarazo, parto y puerperio; y desarrollan sus labores en áreas asistenciales, administrativas, docente, investigación y preventivo-promocional.⁶

De la modificación. Intrusismo en la medicina peruana

El intrusismo en medicina es el ejercicio de la profesión médica por personas que no cumplen los requisitos legales para ejercer como médicos. Actualmente, en el país se desarrolla un intenso debate doctrinario sobre el intrusismo entre profesiones de la salud y donde más se centra este debate es en el caso de las licenciadas en obstetricia, que ejercen como si fueran médicos cirujanos especialistas en gineco-obstetricia y podría darse, que en algunos casos se da, entre otras profesiones de la salud.⁷

⁴ <http://www.crolam.org.pe/resena-historica/>

⁵ Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development (Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano). <https://www.nichd.nih.gov/espanol/salud/temas/obstetrics/informacion/Pages/atencion.aspx> “La atención obstétrica abarca una amplia gama de necesidades de la salud reproductiva de las mujeres, como:

- **Cuidados previos a la concepción.** Una mujer que está considerando quedar embarazada debe visitar a un profesional de la salud especializado en el embarazo incluso antes de quedar embarazada. Durante el chequeo previo a la concepción, el profesional de la salud le explicará a la mujer cómo una dieta y un estilo de vida saludables, los factores de riesgo ambientales y los medicamentos afectan el crecimiento y el desarrollo del feto durante las primeras semanas del embarazo. Durante la evaluación previa a la concepción, es probable que el profesional de la salud le recomiende determinados suplementos nutricionales, en especial ácido fólico (una vitamina B). Las mujeres que evitan determinados riesgos antes de quedar embarazadas tienen más probabilidad de tener bebés saludables.
- **Cuidados prenatales o durante el embarazo.** Los cuidados prenatales son los cuidados que recibe una mujer durante el embarazo, que suele durar aproximadamente 40 semanas o poco más de 9 meses completos. Durante el embarazo, los cuidados obstétricos incluyen lineamientos sobre nutrición, control de la presión arterial, ejercicio y sobre la importancia de mantener un peso saludable. Los obstetras también dan consejos sobre qué esperar durante el proceso del parto y sobre habilidades básicas para cuidar a un bebé.
- **Trabajo de parto y parto.** Los profesionales de la salud especializados en obstetricia ayudarán a las mujeres a determinar cuándo comienza el trabajo de parto y cuándo debe inducirse. Estos profesionales de la salud también pueden brindar opciones para el alivio del dolor.
- **Cuidados posparto.** Los profesionales de la salud también atienden a la nueva madre durante las 6 semanas posteriores al parto.”

⁶ Artículos 2 y 3 de la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz.

⁷ <http://cmp.org.pe/intrusismo-profesional-requiere-urgente-atencion/>



Congreso de la República

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23346.

El intrusismo en medicina se define como la invasión en el ejercicio de la profesión médica por no médicos. El médico peruano tiene que traspasar una serie de barreras para incursionar en el ejercicio profesional. El ingreso a una universidad, años de estudio, (es la profesión con más años), bachillerato, titulación y luego colegiación. Este prolongado recorrer de 7 años⁸, permiten que el profesional egresado llamado médico cirujano ejerza la profesión tutelado por el Colegio Médico del Perú, organismo de derecho público (creado por la Constitución Política y la Ley). Es evidente que el Estado está en la obligación de tutelar el ejercicio de la medicina, no sólo como garantía al título que se otorga a los médicos a nombre de la Nación, sino sobre todo por ser un problema que atañe en modo directo sobre la vida y la salud de la población.⁹

El derecho a la vida y la salud constituye los pilares y fundamento del Estado. Es por ello, que el Código Penal recoge un artículo especial, el 290 que está dedicado al ejercicio ilegal de la medicina, con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, a quien simula calidad de médico u otra profesión de ciencias médicas y sin tener título profesional. Mientras que el artículo 363 del Código Penal, también sanciona con pena privativa de la libertad el ejercicio ilegal de profesión para quien ejerza cualquier profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, o con falso título.¹⁰

También, el intrusismo en medicina es el ejercicio de la profesión por personas que no tienen los requisitos para ejercer legalmente como médicos, es decir, cuando se realizan actos que corresponden a una profesión sin tener el grado académico que le brinda las habilidades para realizarlos. En el Perú, en los últimos meses se han hecho públicos diversos casos de obstetras que ejercen funciones usualmente realizadas por los médicos cirujanos gineco-obstetras.¹¹

Actualmente, el intrusismo en gineco-obstetricia es un problema de salud pública. Se han formulado estrategias administrativas a través del Comité de Lucha contra el Intrusismo

⁸ www.cayetano.edu.pe/cayetano/es/medicina

⁹ Boletín N° 5 de la Asociación Médico Peruana: <http://www.amp.pe/pdfs/boletin2002.pdf>

¹⁰ Artículos 290 y 363 del Código Penal.

¹¹ <http://cmp.org.pe/contraintrusismo>

Profesional del Colegio Médico del Perú, cuya función es la investigación y la denuncia del intrusismo. Sin embargo, no se han logrado soluciones claras al problema.¹²

Sin perjuicio a ello, todo profesional de la salud tiene derecho a la capacitación, más aún, si contribuye a la mejora sanitaria del país. No obstante, ésta debe estar dirigida al perfil de cada profesional, contando con el respaldo de las autoridades universitarias que actualmente brindan capacitación irregular a las obstetrices, capacitación que debe ser dirigida únicamente a los médicos cirujanos especialistas en gineco-obstetricia. Finalmente, el Colegio Médico sugiere promover el trabajo interdisciplinario en los establecimientos de salud y promover un mejor clima laboral en cada institución, considerando como fin último el bienestar de los pacientes.¹³

De otro lado, el Colegio Médico del Perú denunció que el 80 % de obstetrices, hombres y mujeres, que laboran en el país se hacen pasar como médicos cirujanos especialistas en gineco-obstetricia, lo que representa un engaño para la población porque no han estudiado dicha especialidad. Según Miguel Palacios Celi, Decano del citado Colegio profesional, este título de “médico obstetra” no existe. Hay 79 mil médicos cirujanos y alrededor de 4 mil médicos cirujanos especialistas en gineco-obstetricia, catalogados así por haber hecho una especialidad. Se desconoce la existencia de estos “médicos obstetras”. Asimismo, detalló que en el Perú hay 33 mil obstetras en todo el país y este 80% son los que no están en la formalidad. Según el Colegio Médico, este es el problema lleva muchos años y varias personas han denunciado a estos profesionales por mala praxis, casos que se encuentran en la Fiscalía. Pese a ello, siguen operando en consultorios privados.¹⁴

Al permitir las autoridades que profesionales Obstetrices/Obstetras oferten y realicen atenciones para las que no están formadas profesionalmente, están exponiendo a un grave riesgo a las mujeres de nuestro país; esto aunado al hecho de que se permite el funcionamiento de “Centros y Consultorios Médico Obstétricos”, usando sellos y recetarios con la denominación de “Médico Obstetra” e incluso utilizando un número de RNE (Registro Nacional de Especialistas) que no corresponde al de la especialidad que reconoce el Colegio

¹² Íbidem.

¹³ Íbidem.

¹⁴ Diario Ojo. Nota periodística del 12 de abril de 2017.

Médico del Perú. Engañando y poniendo en riesgo la salud de la población femenina del país.¹⁵

Así bien entendemos, de la Sentencia del Tribunal Constitucional 00010-2006-PI/T, que (...) respecto al extremo que desestima la vulneración de la autonomía de los Colegios Profesionales producida por la Ley N° 28686. Es pertinente recordar que a los Colegios Profesionales se les garantiza autonomía administrativa, económica y normativa. (...) por tanto, no es posible entender aisladamente las modificaciones incorporadas por la Ley N° 28686 a la Ley N° 21210 que crea el Colegio de Obstetrices del Perú, si no se tiene claramente definida las competencias mencionadas en la Ley de Trabajo de la Obstetriz (Ley N° 27853).¹⁶

Las consecuencias del ejercicio ilegal de la medicina pueden ser observadas en el artículo 290 del Código Penal Peruano vigente que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años a cualquier ciudadano que, simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, realiza actos médicos o expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico.¹⁷ Además, una de las atribuciones y competencias del Colegio Médico del Perú (CMP) es identificar, perseguir el ejercicio ilegal de la medicina y denunciarlo a las autoridades pertinentes según el artículo 7.2 de su Estatuto. Esta acción garantiza que el ejercicio de la profesión médica se desarrolle dentro del marco de la Constitución del Estado, el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética y Deontología del CMP.¹⁸

Se propone el presente proyecto de ley, con el fin de que no se continúe con el mancillaje de ambas profesiones, tanto la obstetricia como la de médico cirujano; las y los obstetrices que se hacen pasar por “médicos obstetras”, profesión que no existe, que no es reconocida por el Colegio Médico ni por ninguna universidad del país. Engañando a la población, infamando la profesión médica y hasta los mismos obstetrices que laboran dentro de la formalidad. Este problema lleva muchos años y varias personas han denunciado a estos profesionales por

¹⁵ <http://cmp.org.pe/wp-content/uploads/2017/04/ComunicadoSPOG2-4-17.pdf>

¹⁶ Tercer párrafo del Voto Singular del Magistrado Gonzáles Ojeda de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 00010-2006-PI/TC

¹⁷ Artículo 290 del Código Penal.

¹⁸ Colegio Médico del Perú. Normas y disposiciones legales vigentes. 1 ed. Lima: Colegio Médico del Perú; 2016.



Congreso de la República

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23346.

mala praxis, casos que se encuentran en la Fiscalía. Pese a ello, siguen operando en consultorios privados, según informa el Colegio Médico.¹⁹

Por lo tanto, la profesión de obstetricia no debe ser reconocida como profesión médica ya que son disciplinas y profesiones muy distantes; en su caso, el médico gineco-obstetra es el que estudia 10 años en la universidad: 7 años de medicina humana y 3 años de especialidad. Mientras que las obstetrices estudian únicamente 5 años en la universidad. Asimismo, es importante señalar que, cada profesión tiene su Colegio Profesional, tanto la profesión médica que fue creado mediante Ley N° 15173 de fecha 16 de octubre de 1964 y modificada por el Decreto Ley N° 17239 de fecha 29 de noviembre de 1968, siendo la colegiación un requisito indispensable. El Colegio Médico del Perú incorpora obligatoriamente a todos los médico-cirujanos que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión; y de otro lado, el Colegio de Obstetrices del Perú, el cual fue creado mediante Decreto Ley N° 21210 de fecha 15 de julio de 1975 y su modificatoria mediante Ley N° 28686; y que, de igual forma, el precitado Colegio incorpora a todas y todos los obstetras que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión, es decir, debidamente titulados.²⁰

Así también, en legislación comparada, podemos incluir que, quien ejerce actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título profesional, o reconocido por disposición legal o convenio internacional; y será un agravante, quien se atribuyere públicamente la cualidad de profesional, de conformidad con el Código Penal Español. De todas las profesiones cuya invasión puede dar lugar al delito de intrusismo es, seguramente, en la práctica médica. Los supuestos de intrusismos se pueden dar por el ejercicio de actos reservados al licenciado en medicina y cirugía, sin poseer esta titulación, también por el desempeño de una especialidad sin tener el título de médico ni el de especialista, y por último, por la práctica de una rama específica por el licenciado en medicina.²¹

¹⁹ Diario Ojo. Nota periodística del 12 de abril de 2017.

²⁰ www.cmp.org.pe

²¹ ORTS BERENGUER, Enrique y ROIG TORRES, Margarita. Responsabilidad Penal del personal sanitario. El intrusismo en las profesiones sanitarias. España. 2002. Pag. 183

Por ejemplo, la Universidad Peruana Cayetano Heredia, que tiene facultad de medicina, y expide títulos a sus egresados como médicos cirujanos; tiene también diversas especialidades, entre ellas, la especialidad en gineco-obstetricia.²²

Es importante agregar que las (os) obstetrices cuentan con la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, la misma que regula sus roles, ámbito de aplicación, sus derechos y obligaciones, entre otros. Asimismo, la Ley N° 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud. De otro lado, las (os) obstetrices, cuentan con los mismos beneficios y se encuentran también bajo el régimen de la Ley que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, Decreto Legislativo N° 1153.

Vale agregar que, en el artículo 70 del Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetras del Perú, que a la letra indica: "El Certificado Médico Obstétrico es un documento legal que los obstetras suscriben, destinado a acreditar el estado de salud de la gestante, para realizar un trámite de orden administrativo o legal. En el Certificado Médico Obstétrico deben constar: el diagnóstico y/o requerimientos de hospitalización, fecha, firma y sello N° de colegiación conservando el duplicado en el archivo personal". Llama mucho la atención que el/la licenciada en obstetricia pueda emitir el llamado "Certificado Médico Obstetra", ya que como se ha mencionado en los párrafos precedentes, la obstetriz no es un médico. Dista mucho de ser uno; pues no ostentan la cantidad de años estudiados, no tiene la capacidad que tiene un médico para realizar.²³

Acto médico vs. Acto sanitario

Las y los obstetrices estudian 5 años en la universidad como carrera profesional. Y dentro de sus funciones están las de proveer, ofertar y administrar atención obstétrica de salud en el ámbito de su competencia, a la mujer, familia y la comunidad, en forma científica, tecnológica, sistematizada y coordinada con los demás profesionales de la salud.²⁴ Además, la obstetriz participa en la aplicación de políticas de salud y en la atención integral a la mujer

²² <http://www.cayetano.edu.pe/cayetano/es/>

²³ Artículo 70 del Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetras del Perú.

²⁴ Artículo 2 de la Ley N° 27853, Ley del Trabajo de la Obstetriz.



en relación al embarazo, parto y puerperio, para lo cual desarrolla sus labores en las áreas asistenciales, administrativa, docente, investigación y preventivo – promocional.²⁵

De otro lado, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 559, el ejercicio de la profesión del médico cirujano, debido a la complejidad que le compete, y especial responsabilidad en defensa de la vida y en el proceso de atención de salud de la persona es esencial para el desarrollo económico – social y la productividad nacional. El acto y trabajo médicos son altamente especializadas y lo más importante dentro del proceso de atención integral de salud.²⁶

Ahora bien, el acto médico es lo fundamental del trabajo del Médico Cirujano, por el cual tiene la más alta responsabilidad moral y legal de sus efectos. El Estado garantiza las condiciones necesarias para que dicho trabajo se cumpla dentro de los objetivos de la ciencia médica.²⁷

Desde Hipócrates, el Acto médico constituye, en esencia, una acción galénica benéfica en la cual el médico orienta su dinámica de acción hacia un objeto–persona que lo solicita o necesita de su ayuda en su lucha por la preservación de dos valores excelsos de la especie humana: la vida y la salud. Apoyado en esta perspectiva podríamos argumentar que, en tal sentido, todo acto médico, más allá de su actividad específica, actualiza las potencias del paciente lo que habrá de manifestarse en los efectos curativos o, cuando menos, en el alivio de su sufrimiento.²⁸

Acto médico es toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Han de entenderse como tal los actos de diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en la atención integral de pacientes, así como los que se deriven directamente de éstos. Los actos médicos mencionados son de exclusivo ejercicio del profesional médico.²⁹

²⁵ Artículo 3 de la Ley N° 27853, Ley del Trabajo de la Obstetriz.

²⁶ Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico.

²⁷ Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 559.

²⁸ <http://www.fihu-diagnostico.org.pe/revista/numeros/2001/enefeb01/46-52.html>

²⁹ Artículo 12 Título I del Código de Ética del Colegio Médico del Perú. 05 de octubre de 2000.



El acto sanitario, en cambio, es la relación del paciente con cualquier otro profesional de la salud no médico como: Cirujanos-dentistas, Químicos-farmacéuticos, Obstetrices, Enfermeras, médicos-veterinarios; y los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública, entre ellos, biólogos, psicólogos, nutricionistas, ingeniero sanitario, asistentes sociales.³⁰

Cuadro N° 01

DIFERENCIAS ENTRE MÉDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y OBSTETRIZ

Médico Gineco Obstetra	Obstetriz
Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico.	Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
Estudia 7 años de estudios en universidad y 3 años de residentado o especialidad.	Estudia 5 años en la universidad.
- Título Profesional: Médico Cirujano. - Especialidad: Ginecología y obstetricia.	Título Profesional: Licenciado(a) en Obstetricia.
Estudia el funcionamiento y las enfermedades del aparato genital de la mujer, incluidas las mamas.	Apoyo en el control del embarazo normal, apoyo en la atención del parto y puerperio normal.
La especialidad abarca los problemas ginecológicos en etapas tempranas de la vida (niñez y adolescencia).	
Asimismo, es parte de la ginecología y obstetricia, la planificación familiar, oncología ginecológica y mamaria, el climaterio y menopausia, reproducción humana; y ejecutan técnicas o exámenes para realizar diagnósticos y/o tratamientos de diversas enfermedades	

Fuentes: Páginas web de la Universidad Peruana Cayetano Heredia. Facultad de Medicina Humana, y de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología.

³⁰ Artículo 6 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no involucra costo alguno al Estado Peruano. El beneficio de la presente, resulta conveniente tanto para obstetrices como médicos cirujanos especialistas en gineco-obstetricia, pues se delimitan los perfiles de cada profesión.

Asimismo, se verá reducido el porcentaje de intrusismo, y en consecuencia, menor riesgo para la salud de la ciudadanía, y en especial de la mujer peruana.

EFFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa propuesta no se contrapone con la normatividad vigente. Se propone modificar la Ley N° 23346, y reconocer a la obstetriz como profesional de la salud.

Lima, enero del 2018